



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 22 de octubre 2024.

### VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Guido Passalacqua del rodeo Padre Hijo organizado por la Asociación Cordillera, realizado el 21 de Septiembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo no se corrió ganado bajo el peso de acuerdo al Reglamentario.

2.- El informe del jurado señor Alfredo Acuña del mismo rodeo en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso, 2 novillos en la primera serie libre, del total de ganado utilizado.

3.- Que, de acuerdo a la discrepancia que existe entre ambos informes, se solicita a Gerencia Deportiva evacue un informe técnico respecto de la supuesta falta al Art 242, y remitirlo para que este Tribunal lo tenga a la vista

### Y CONSIDERANDO:

4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

5.- El informe solicitado de la gerencia deportiva da cuenta de un total de 2 novillos visualmente bajo peso.

6.- Que los hechos denunciados resultan plenamente acreditados por el informe de la Gerencia Deportiva.

7.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%.

### **SE RESUELVE:**

Sancionar con una fecha de castigo de suspensión de toda actividad deportiva para los socios de la Asociación Cordillera y con la obligación de que el próximo rodeo que organice la Asociación deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Cordillera y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

**Rol 59-2024.-**

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente

